

VIDA PRIVADA E INFORMÁTICA: UNA BREVE APROXIMACIÓN EN EL DERECHO FRANCÉS

PRIVATE LIFE AND INFORMATION TECHNOLOGY: A BRIEF APPROACH TO FRENCH LAW

DR. VÍCTOR BASTANTE GRANELL
Personal investigador (Becario F.P.U.)
Universidad de Almería
vbg415@ual.es

RESUMEN: *En Francia, el “droit au respect de la vie privée” se consagró en el Código Civil como derecho de la personalidad en la década de los setenta. Desde entonces, los jueces, adaptándose a la realidad social de cada tiempo, han efectuado una labor de “modelado jurídico” con el propósito de proteger distintos ámbitos de la esfera íntima de las personas. Sin embargo, la aparición y evolución de la informática supuso — y supone — un fenómeno tecnológico amenazador para la vida privada que propició la necesaria publicación de la “loi n° 78-17 du 6 janvier 1978 relative à l’informatique, aux fichiers et aux libertés”, una extensión legal en protección del derecho mencionado, cuya finalidad y preceptos son objeto de un breve análisis en el presente trabajo.*

PALABRAS CLAVE: *Derechos de la personalidad; derecho al respeto de la vida privada; informática; datos personales.*

ABSTRACT: *In France, the “droit au respect de la vie privée” or the right to privacy, was established in the Civil Code during the seventies as the right to legal personality. Since then, judges have tailored their work to the current social reality practicing “legal model adaptation” in order to protect the different areas within the privacy of the individual. However, the birth of information technology and its evolution has represented a threatening technological phenomenon for privacy, which gave origin to a need for the “loi n° 78-1 du 6 janvier 1978 relative à l’informatique aux fichiers et aux libertés” a legal extension of the above mentioned Act, the aims and principles of which are the object of a brief analysis in this article.*

KEY WORDS: *The right to legal personality; right to respect of privacy; information technology (I.T.); personal data.*

FECHA DE ENTREGA: 30/05/2016/**FECHA DE ACEPTACIÓN:** 02/06/2016.

SUMARIO: 1. El “droit à la vie privée”: origen y reconocimiento legal.- 2. Concepto y contenido.- 3. Su protección judicial. El ejercicio de la acción civil.- 4. Vida privada e informática: La “loi n° 78-17 du 6 janvier 1978 relative à l’informatique, aux fichiers et aux libertés”.- 5. Conclusiones.

1. El “droit au respect de la vie privée” es el más conocido representante de los derechos de la personalidad en Francia. La noción de vida privada aparece a finales del siglo XVIII junto a conceptos ligados a la vida doméstica como referencia a la intimidad en el seno familiar. Sin embargo, se tuvo que esperar a 1868 para que el legislador utilizara por primera vez las palabras “vie privée” con el objeto de sancionar la publicación de un “écrit périodique” que informara de un hecho de la esfera personal (art. 11 de la “Loi du 11 mai 1868 sur la presse”). Dicha norma fue sustituida por la “Loi du 29 juillet 1881 sur la liberté de la presse”, cuyo articulado alude actualmente a la vida privada como un límite en materia de difamación (arts. 31 y 35).

Ahora bien, la aparición como derecho subjetivo fue posible gracias a la actividad judicial. Los perjuicios morales derivados de un atentado frente a la vida privada se reclamaban por la vía de la responsabilidad civil recogida en el art. 1382 del Código Civil francés (RENAULT-BRAHINSKY, C.: *Droit des personnes et de la famille*, Issy-les-Moulineaux, Gualino, Lextenso, 2015, p. 69). Tal posibilidad fue amparada por la Corte de Casación (véase Cass., civ, 12 juillet 1966, D. 1967, 181, note P Mimin). Sin embargo, los jueces, a pesar de tomar como base el art. 12 de la Declaración universal de derechos del hombre, comenzaron a concretizar un verdadero derecho al respeto de la vida privada. Tal es así, que posteriormente se demandó una intervención legislativa para su regulación. La concretización del tal derecho se observa en unas palabras emitidas por la Corte de apelación de París en 1966:

“que chaque individu a droit au secret de sa vie privée et est fondé à en obtenir la protection; [...] que la personne privée a seule le droit de fixer les limites ce qui peut être publié ou non sur sa vie intime, en même temps que les circonstances et les conditions dans lesquelles ces publications peuvent intervenir” (Cour d’appel de Paris, 17 mars 1966, D. 1966. 749).

Durante el siglo XIX el progreso tecnológico, representado por la aparición de las cámaras o las grabadoras de voz, así como el desarrollo de la prensa sensacionalista, supuso un crecimiento de injerencias en la intimidad y vida privada de la persona. De hecho, destacan diversos casos de personajes famosos o públicos que se vieron afectados por una libertad de prensa sin cortapisas (BRIGITTE BARDOT, GÉRARD

PHILPE, etc.). Tal situación hizo que la doctrina hiciera una llamada de atención al legislador a fin de asegurar el debido equilibrio entre la intimidad y la libertad de prensa. Como respuesta, a través del art. 22 de la “Loi n° 70-643 du 17 juillet 1970 tendant à renforcer la garantie des droits individuels des citoyens” se consagró legalmente “le droit au respect de la vie privée” en el art. 9 del Código Civil, cuya redacción actual es la siguiente:

“Chacun a droit au respect de sa vie privée. Les juges peuvent, sans préjudice de la réparation du dommage subi, prescrire toutes mesures, telles que séquestre, saisie et autres, propres à empêcher ou faire cesser une atteinte à l’intimité de la vie privée: ces mesures peuvent, s’il y a urgence, être ordonnées en référé”.

Desde entonces, según palabras de la Corte de Casación:

“Toute personne, quels que soient son rang, sa naissance, sa fortune, ses fonctions présentes ou à venir, a droit au respect de sa vie privée” (Cass. civ. 1re, 23 oct. 1990, n° 89-13.163, Bull. civ. I, no 222; Cass. civ. 1, 27 février 2007, n° de pourvoi: 06-10393).

Dicha ley también supuso la introducción de diversos preceptos en el Código Penal (arts. 226-1 y ss.), titulado “de l’atteinte à la vie privée” con el objeto de sancionar atentados graves a la vida privada. Sin embargo, como puede observarse en el texto civil, el legislador decidió no ofrecer una definición de tal derecho subjetivo.

2. El art. 9 del Código Civil parecía enunciar una formulación simbólica del derecho a la vida privada. Estábamos ante una noción legal de contenido indeterminado. Con el paso de los años, dicho precepto se convirtió en el precepto matriz de los derechos de la personalidad (derecho a la imagen, etc.), aunque finalmente estos se fueran individualizando, cobrando vida propia por separado. Se enunció una regla imprecisa, de carácter general, que ha sido perfilada por una jurisprudencia fluctuante, cuyo contenido ha ido modulándose atendiendo a la realidad social. Sin embargo, la jurisprudencia no ha dado una definición concreta de tal derecho subjetivo. Aun así, la labor doctrinal y judicial nos permite efectuar una delimitación, más o menos completa, de la vida privada.

Para KAYSER, el derecho al respeto de la vida privada es “le droit pour une personne d’être libre de mener sa propre existence comme elle l’entend, avec le minimum d’ingérences extérieures” (KAYSER, P.: *La protection de la vie privée par le droit*, Economica, Presses Universitaires d’Aix Marseille, 1995, p. 329). Sin embargo, la amplitud de su contenido ha provocado que la mayor parte de la doctrina sea proclive a efectuar una delimitación atendiendo a los fallos judiciales dictados sobre

la materia, es decir, con base al contenido de la “vie privée” (*Vid.* BRUGUIERE, J.-M.; BERENGERE, G.: *Droits de la personnalité*, Ellipses, Paris, 2015, p. 138; LEPAGE, A.: *Personnalité (Droits de la)*, Dalloz, Répertoire de droit civil, 2009 (actualisation: janvier 2016), n° 62 y ss.; DOUCHY-LOUDOT, M.: *Droit civil 1re année: introduction, personnes, famille*, Paris: Dalloz, 2015, p. 215). En este sentido, dice MARTIN: “Il paraît impossible, d’un mot, d’une formule, de dire à l’avance où finit la vie privée, où commence la vie publique. Il semble bien que cette question sera toujours dans la dépendance de l’appréciation souveraine des tribunaux” (MARTIN, L. : “Le secret de la vie privée”, *RTD civ.*, 1959, p. 230).

Efectuando una conceptualización *in abstracto*, la vida privada podría delimitarse negativamente por oposición a la vida pública. No obstante, resultaba bastante difícil precisar dicha frontera, pues hay eventos en la vida pública que no están excluidos de la vida privada. Algunos autores, la describen como una esfera de protección, un perímetro que confiere al individuo la posibilidad de protegerse de toda intromisión en su vida íntima y personal, llegando a hablar de un “droit à la tranquillité” (BEIGNIER, B.: “Le droit de la personnalité”, Coll. “Que sais-je?”, PUF, 1992, pp. 45 a 61). GUTMANN, por su parte, ha propuesto definirla como un conjunto de informaciones de carácter personal, existiendo una especie de presunción de restricción a su acceso y difusión (GUTMANN, D.: *Le sentiment d’identité*, Paris, LGDJ, 2000, pp. 226 y ss.). Sin embargo, tales definiciones resultan insuficientes, y como dijimos anteriormente, “la compréhension de la notion de vie privée impose donc une immersion dans la jurisprudence afin d’en découvrir toutes les facettes” (BRUGUIERE, J.-M.; BERENGERE, G.: *Droits de la personnalité*, cit., p. 142). Actualmente, el respeto a la vida privada se extiende a diferentes situaciones y materias. En concreto, los jueces han delimitado los contornos de esta noción considerando como atentados a la vida privada todas las informaciones que supongan una intrusión en la intimidad de la persona, pudiendo destacar, a modo de ejemplo, las siguientes:

- La vida sentimental y sexual: los jueces consideran que “la vie sentimentale d’une personne présente un caractère strictement privé” (TGI Paris, 2 juin 1976, D. 1977. 364, 2e esp., note R. Lindon). Por esta razón, suponen atentados contra la vida privada la revelación de un matrimonio o pareja de hecho; la divulgación de disputas conyugales, de una ruptura o divorcio; los rumores o detalles relacionados con situaciones íntimas; revelar una amistad amorosa; divulgar detalles sobre un matrimonio religioso; etc. (*Vid.* TGI Paris, 3 juill. 1971, D. 1972. Somm. 47; Civ. 2e, 7 janv. 1976, Bull. civ. II, n° 3; TGI Paris, 9 févr. 2005, Légipresse 2005, I, p. 54; Cass. Civ. 1re, 6 oct. 1998, n° 96-13.600, D. 1999. Somm. 376, obs. J.-J. Lemouland, *RTD civ.* 1999. 62, obs. J. Hauser; sur le PACS et la vie privée, V. Cons. const. 9 nov. 1999, JO 16 nov.; Paris, 3 octobre 1986, D. 1987, somm. P. 137, obs. R. Lindon et D. Amson; etc.). Igualmente, la sexualidad entra dentro de la vida íntima, sancionándose, a modo de ejemplificación, la revelación de la homosexualidad de

una persona o, bien, la realización de prácticas sadomasoquistas (*Vid.* Paris, 21 oct. 2004, CCE 2005. Comm. 48; TGI Paris, 29 avr. 2008, *Légipresse* 2008, I, p. 139; etc.).

- El estado de salud: las cuestiones concernientes a la salud de una persona también yacen en su esfera privada, no pudiendo revelarse un accidente, una enfermedad, la presencia de un problema de salud mental o una intervención quirúrgica, salvo excepciones (*Vid.* TGI Paris, 5 mars 2007, *Légipresse* 2007, I, p. 162; TGI Nanterre, 4 avr. 2005, *Légipresse* 2005, I, p.145; Paris, 5 déc. 1997, D. 1998. IR 32; TGI Paris, 20 juin 1973, D. 1974. 766, note R. Lindon; Paris, 24 sept. 1990, *Juris-Data*, n° 023624).

- La vida familiar: las intrusiones en la vida de carácter familiar, como la divulgación de informaciones tales como el correo, el domicilio (su violación física), referencias de la seguridad social, el número de la cuenta bancaria, los lugares de vacaciones, la maternidad o paternidad (el nacimiento de un hijo fuera del matrimonio, etc.), también son sancionadas bajo la esfera del “*droit à la vie privée*” (Cass. Civ. 2e, 5 janv. 1983, Bull. civ. II, n° 4; Civ. 1re, 23 avr. 2003, n° 01-01.851, Bull. civ. I, n° 98, D. 2003. 1854, note Ch Bigot, 2e esp., et Somm. 1539, obs. A. Lepage; TGI Paris, 2 juin 1976, D. 1977. 364, 3e esp., note R. Lindon; Civ. 1re, 6 nov. 1990, D. 1991. 353, obs. J. Prévault; Paris, 4 nov. 1983, *Gaz. Pal.* 1984. 1. Somm. 201; TGI Paris, 22 févr. 1995, *Juris-Data*, n° 1995-04.0693; etc.).

- Situación patrimonial: revelar la situación económica de una persona puede constituir un atentado contra su vida privada, siempre que no se trate de una persona notoria o pública y tales informaciones no sean de interés legítimo para la sociedad. Por ejemplo, el salario de una persona (sobre esta cuestión véase Cass. Civ. 1re, 15 mai 2007, n° 06-18.448, Bull. civ. I, n° 191, D. 2007; CEDH 21 janv. 1999, n° 2918395, *Calvet*, D. 1999. Somm. 272, obs. N. Fricero, *JCP* 1999. II. 10120, note E. Derieux, et 1999. I. 149, obs. B. Teyssié, *RTD civ.* 1999. 909, obs. J.-P. Marguénaud; etc.).

- Convicciones políticas o religiosas: Las convicciones personales, filosóficas, sindicales, religiosas o políticas parecen constituir otro aspecto de la vida privada de la persona. No obstante, existe una jurisprudencia vacilante, que no se caracteriza por su claridad (*Vid.* BRUGUIERE, J.-M.; BERENGERE, G.: *Droits de la personnalité*, cit., p. 142; LEPAGE, A.: *Personnalité (Droits de la)*, cit., n° 79). Aun así, se ha considerado una injerencia la divulgación de opiniones políticas o de la adhesión a un sindicato (Paris, 20 sept. 2001, D. 2002, Somm. 2300, obs. A. Lepage; Cass. Soc. 8 juillet 2009, Bull. Civ. V, n° 180; D. 2009, 2393, note G. Loiseau).

- Otros: Además de los supuestos anteriores, se vulnera el respeto de la vida privada en otras circunstancias: 1) al informar sobre el cambio de sexo de un transexual

(Cass., ass. plén., 11 déc. 1992, 2 arrêts, JCP 1993. II. 21991, concl. M. Jéol, note G. Mémeteau); con la divulgación de aficiones (Paris, 24 mars 1965, JCP 1965. II. 14305, D. 1965. Somm. 122; Paris, 19 sept. 1995, D. 1995. IR 238); el desnudo también constituye un aspecto de la vida privada (Grenoble, 30 oct. 2000, Juris-Data, n° 146355; Civ. 1^{re}, 5 déc. 2006, n° 06-13.350, Bull. civ. I, n° 534, JCP 2007. II. 10064, note M. Brusorio); la revelación de un cambio de nombre (Cass. Civ. 1^{re}, 7 mai 2008, n° 07-12.126, Bull. Civ. I n° 26) o de elementos del estado civil, como la fecha y lugar de nacimiento (Paris, 4 nov. 1983, Gaz. Pal. 1984. 1. Somm. 201).

Dado su contenido, algunos autores consideran que la vida privada puede reagruparse en tres grandes dominios: el dominio de lo íntimo, el dominio del pensamiento y el dominio de la identidad civil (BRUGUIÈRE, J.-M.; BÈRENGÈRE, G.: *Droits de la personnalité*, cit., pp. 142 y ss.). Ahora bien, sea cual sea su contenido, el reconocimiento legal de este derecho de la personalidad confiere a su titular la posibilidad de proteger su intimidad frente la curiosidad de terceros. Por esta razón, según LEPAGE, el derecho al respeto de la vida privada se descompone, por una parte, en “un droit de consentir ou s’opposer aux révélations”; y, por otra, en “un droit de consentir ou s’opposer aux immixtions” [LEPAGE, A.: *Personnalité (Droits de la)*, cit., núm. 101 y ss.]. La protección se extiende tanto a las intromisiones como a las revelaciones de aspectos de la vida privada, pues como señala la autora “les immixtions, en effet, sont souvent le prélude à des révélations, du moins est-ce typiquement le cas dans les conflits de presse : l’obtention de l’information est le préalable à sa diffusion” [LEPAGE, A.: *Personnalité (Droits de la)*, cit., núm. 106]. No obstante, el consentimiento de la persona interesada en la divulgación de su privacidad excluye su vulneración (RENAULT-BRAHINSKY, C.: *Droit des personnes et de la famille*, cit., 2015, p. 70).

3. El legislador francés ha diseñado dos tipos de acciones que permiten sancionar las vulneraciones de la vida privada: una acción penal (arts. 226-1 et 226-2 del Código Penal) y una acción civil. No obstante, nosotros vamos a centrarnos en la acción ante la jurisdicción civil. Según el art. 9 del Código Civil “les juges peuvent, sans préjudice de la réparation du dommage subi, prescrire toutes mesures, telles que séquestre, saisie et autres, propres à empêcher ou faire cesser une atteinte à l’intimité de la vie privée: ces mesures peuvent, s’il y a urgence, être ordonnées en référé”. En virtud de dicho precepto podemos distinguir, por una parte, medidas que tienden a impedir o hacer cesar una vulneración de la vida privada; y, por otra, medidas destinadas a la reparación del perjuicio causado [vid. LEPAGE, A.: *Personnalité (Droits de la)*, cit., núm. 235; BRUGUIÈRE, J.-M.; BERENGÈRE, G.: *Droits de la personnalité*, cit., pp. 324 y ss.}. La acción civil tendente a obtener estos resultados debe presentarse ante el “tribunal de grande instance”, conocidos como “juges de fond”; o, en su caso, ante los denominados “juges de référés”, jueces que actúan en caso de

urgencia (generalmente los encargados de aprobar la ejecución de medidas provisionales, etc.).

Diversas son las medidas que el juez tiene a su disposición para impedir o hacer cesar, de ser urgente, un atentado de la vida privada. Para empezar, se encuentran el “saisie” y el “séquestre” (el embargo y la incautación de bienes), siendo la primera una medida de uso poco común (retención de ejemplares, etc.). El juez también tiene a su disposición “mesures d’interdictions”, ya sean provisionales o definitivas, tales como la prohibición de venta de disquetes, de la proyección de una película o de un determinado escrito u obra (Cass. Civ. 1^{re}, 16 juillet 1998, D. 1999, p. 541, note J-C. Saint-Pau; Cass. Civ. 1^{re}, 16 octobre 1984, Bull. Civ. I, n° 268; etc.). También se puede ordenar la supresión de ciertos pasajes de una publicación, prescribir la inserción o difusión de un comunicado judicial (Civ. 1^{re}, 16 oct. 1984, Bull. civ. I, n° 268; TGI Nanterre, 5 oct. 2006, *Légipresse* 2006, I, p. 180; TGI Paris, 28 janv. 2008, *Légipresse* 2008, I, p. 34; etc.). Igualmente es común ordenar la modificación, supresión o ocultación de ciertos elementos, como imágenes, pasajes de un libro o de elementos de internet; o, de ser necesario, la introducción de ciertos elementos o comunicados, por ejemplo, ciertos comentarios o textos en un documental, etc. (TGI Paris, 4 avr. 1970, D. 1971. Somm. 7, JCP 1970. II. 16328, note R. Lindon; TGI Paris, 28 févr. 1973, JCP 1973. II. 17401, note R. Lindon; TGI Nice, 28 mars 2002, CCE 2002. Comm. 137, ob. A. Lepage; TGI Nanterre, 9 mars 2005, CCE 2005. Comm. 161, obs. A. Lepage; etc.). Incluso, es posible decretar la visión previa de ciertas imágenes, películas o libros (TGI Aix-en Provence, 10 janvier 2006, *Légipresse* 2006, I, 52). Hay que señalar que el texto deja al juez el derecho a elegir la medida que estime más adaptada a la situación del hecho sometido a cuestión, bajo criterios de necesidad y proporcionalidad, sin estar ligado estrictamente a las medidas demandadas por la parte afectada.

A continuación se encuentran las medidas propias a reparar el perjuicio causado. Se trata de una acción clásica que permite reparar el daño provocado por ese atentado ilícito contra la vida privada. Esta acción, en contraposición a la acción de responsabilidad civil (art. 1382 Código Civil), dispensa a la víctima de la prueba de culpa y de perjuicios particulares. De forma constante, dice la Corte de Casación: “toute utilisation illicite d’un élément de la vie privée suffit en effet à ouvrir droit à réparation” (Cass. civ. 1, 12/12/2000, *Dalloz* 2001, som. com. page 1987, obs. C. Caron; Cass. Civ. 2e, 18 mars 2004, 2 arrêts, n° 02-12.743 et 02-13.529, Bull. civ. II, n° 135 et 137; etc.). El art. 1382 del Código Civil obligaba anteriormente a probar la culpa, el daño y el lazo de causalidad. Sin embargo, la ruptura marcada por su art. 9 dispensa a la víctima de dicha carga probatoria, la cual solo debe probar el atentado realizado frente a su vida privada [*vid.* LEPAGE, A.: *Personnalité (Droits de la)*, cit., núm. 251; DOUCHY-LOUDOT, M.: *Droit civil 1re année: introduction, personnes, famille*, cit, p.

217). Aun así, el art. 1382 se aplica en determinados casos (Civ. 1re, 30 oct. 2007, CCE 2008. Comm. 27, obs. A. Lepage].

De constatarse dicho atentado se concede un derecho a la “réparation” o indemnización, pero corresponde a la víctima justificar los daños y perjuicios causados (TGI Paris, 8 janv. 2003, *Légipresse* 2003, I, p. 67). Se puede demandar la indemnización de perjuicios morales (el acto ilícito ha podido afectar a su intimidad, pudor, tranquilidad, vida sentimental, etc.), en cuyo caso se utilizan criterios objetivos y subjetivos que quedan bajo la discrecionalidad del juez (sensibilidad de las informaciones, la amplitud de la difusión, etc.), no existiendo un método predeterminado de evaluación; e, incluso, perjuicios de carácter patrimonial, frecuentes cuando se vulnera el derecho a la imagen y se trata de personas que gozan de notoriedad pública (*vid.* BRUGUIERE, J.-M.; BERENGERE, G.: *Droits de la personnalité*, cit., pp. 330 y ss.). Por último, se encuentra la “réparation en nature” que se efectúa con la publicación de un comunicado judicial, una forma de actuar frecuente generalmente en el ámbito de la prensa (Civ. 1re, 30 mai 2000, n° 98-20.633, Bull. civ. I, n° 166, D. 2001. 1571, note J. Ravanas, CCE 2000. Comm. 96, obs. A. Lepage).

4. La vida privada se protege igualmente fuera del art. 9 del Código Civil francés, que sirve como precepto matriz. En concreto, este derecho de la personalidad es objeto de protección — directa o indirectamente — en otras normas, como en el Código Penal (arts. 226-1 y ss.) e, incluso, en el Derecho Administrativo (La “loi no 79-18 du 3 janvier 1979 sur les archives publiques”; la “loi n° 95-73 du 21 janvier 1995 d’orientation et de programmation relative à la sécurité”, etc.). Sin embargo, uno de los fenómenos que supone un cambio constante de los problemas derivados de la noción de “vie privée” ha sido la aparición de la informática en nuestra sociedad. El espectacular crecimiento de la tecnología supuso — y supone — una amenaza frente a la vida privada. Los múltiples usos de internet (como herramienta de navegación, plataforma de comercio electrónico, sitio de comunicación interactiva, etc.) han provocado que muchos datos personales concernientes a la esfera privada del individuo puedan ser objeto de intercambio o transmisión. Tal situación genera riesgos y amenazas en la protección de la vida privada, ya sean utilizados por entes públicos o, bien, por sujetos privados (ficheros públicos, ficheros privados con fines de marketing y comercio). Estamos, como afirma Gentot, ante una auténtica “marchandisation des données personnelles”, teniendo, incluso, valor de mercado [GENTOT, M.: “La protection des données personnelles à la croisée des chemins”, en *La protection de la vie privée dans la société d’information*, Paris, Presses Universitaires de France (Cahiers des Sciences morales et politiques), t. III, 2000-2002, p. 27]. PIOLLE evidencia, de la siguiente forma, los peligros de internet

en la vida privada de los individuos pero, igualmente, en las empresas cuya reputación puede verse afectada:

“Une “brèche de vie privée” est un risque juridique et opérationnel réel pour une organisation, que cette organisation soit une entreprise, une association, une administration... Elle prend généralement sa source dans une défaillance de la confidentialité d’informations personnelles et peut prendre la forme d’une divulgation incontrôlée, d’une usurpation d’identité, d’une intrusion ou ingérence indésirable dans la sphère privée, ou de diverses formes de discrimination et de harcèlement. Si des personnes subissent de telles atteintes par le fait d’une organisation, les conséquences pour elles peuvent être bénignes mais également catastrophiques, allant d’un impact plus ou moins grave sur leurs relations sociales, à des pertes financières, ou même à des risques de poursuites pénales. Les conséquences pour l’organisation en question peuvent affecter sa réputation ou son positionnement sur le marché. De plus, sa responsabilité juridique peut être retenue au civil comme au pénal” (PIOLLE, G.: “Protection des données personnelles dans le système d’information”, *Techniques de l’Ingenieur*, 2015).

Sin embargo, y a pesar de estos riesgos, la circulación de datos personales sobre internet resulta inevitable y, a su vez, necesaria. Por esta razón, ante los nuevos peligros de tal contexto tecnológico, el legislador francés publicó la “loi n° 78-17 du 6 janvier 1978 relative à l’informatique, aux fichiers et aux libertés”. Dicha norma fue modificada por la “loi n° 2004-801 du 6 août 2004” con la finalidad de transponer la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Debe señalarse que en un futuro dicha norma puede verse afectada o, en su caso, derogada, pues en 2012 se formuló una propuesta de reglamento europeo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, siendo posible que entre en vigor durante el año 2016. Igualmente, existe un proyecto de ley cuya finalidad es reforzar la protección de datos personales sobre internet, todavía en fase de tramitación (Proposición de ley “visant à mieux garantir le droit à la vie privée à l’heure du numérique”, registrada el 6 de noviembre de 2009). Mientras tanto, la “Commission nationale de l’informatique et des libertés (CNIL)”, autoridad administrativa francesa, seguirá llevando a cabo las tareas de información, vigilancia y control en materia de protección de datos personales con base a las disposiciones de la ley relativa a la informática y a las libertades.

Dicha ley es aplicable cuando existe un tratamiento automatizado o manual, es decir, un fichero informático o en papel que contenga informaciones personales concernientes a personas físicas. Se considera que existe tratamiento de datos en diferentes casos, como pueden ser “la collecte, l’enregistrement, l’organisation, la

conservation, l'adaptation ou la modification, l'extraction, la consultation, l'utilisation, la communication par transmission, diffusion ou toute autre forme de mise à disposition, le rapprochement ou l'interconnexion, ainsi que le verrouillage, l'effacement ou la destruction" (art. 2). Se excluye, eso sí, el tratamiento de datos de carácter personal (agendas electrónicas, sitios de internet familiares de acceso restringido, etc.). Estas labores las realizan grandes servicios de internet, como motores de búsqueda, medios sociales (redes sociales, blogs, etc.), sitios web de entretenimiento (juegos, películas, vídeos, etc.), el comercio electrónico, medios de comunicación (e-mails, mensajería instantánea, etc.) o sitios de información (noticias, meteorología, etc.).

Por dato personal se entiende "toute information relative à une personne physique identifiée ou qui peut être identifiée, directement ou indirectement, par référence à un numéro d'identification ou à un ou plusieurs éléments qui lui sont propres" (art. 2). A modo de ejemplo, serían datos de carácter personal el nombre, el número de teléfono, fotografías, el ADN, lugar de residencia, profesión, el sexo, la edad, elementos biométricos como la huella digital, etc. Puede tratarse, en efecto, de informaciones que no están asociadas al nombre de la persona, pero que pueden permitir identificarlo o conocer sus hábitos o gustos (sobre este asunto, véase MALLEY-POUJOL, N.: "Protection de la vie privée et des données personnelles", *LEGAMEDIA* février 2004, Université de Montpellier I UMR-5815, pp. 33-58). Con gran facilidad, este tipo de datos pueden ser expuestos a terceros al realizar operaciones en internet:

"toute opération sur Internet laisse des traces informatiques qui permettent, si elles sont exploitées, de constituer des banques de données très riches en données personnelles de toutes sortes. Certes cette information permet de mieux servir les clients, mais elles peuvent aussi être cédées sur des marchés de l'information et donc circuler entre divers exploitants. Le consommateur fournit lui-même ces informations en remplissant des questionnaires [...] qui incluent des questions sur le lieu de naissance, le sexe, le statut marital, l'âge, la composition de la famille, la profession, le cursus universitaire, les loisirs, la santé, les lectures et sports préférés... Le coût de ces informations est dérisoire, et elles peuvent être croisées d'autres informations personnelles figurant sur d'autres banques de données, d'origines publique et privée. À défaut de restrictions imposées aux collecteurs de données, il n'y aurait plus de vie privée pour les internautes; les données "personnelles" seraient simplement publiques. Pour Philippe Lemoine, les techniques informatiques ne menacent pas seulement la vie privée mais la liberté de choix des consommateurs, par les publicités fortement ciblées, et l'interaction firme/client qu'elles permettent..." [CADOUX, L.; TABATONI, P.: "Les défis d'Internet à la protection de la vie privée institutions, marchés et techniques en Europe et aux États-Unis" en *La protection de la vie privée dans la société d'information*, Paris, Presses

Universitaires de France (Cahiers des Sciences morales et politiques), t. I, 2000-2002, p. 17].

Como se observa, el objeto de la ley es proteger informaciones que pueden circular por internet y que pertenecen a la esfera personal del individuo. Y es que, como afirma la norma, “l’informatique doit être au service de chaque citoyen” y “elle ne doit porter atteinte ni à l’identité humaine, ni aux droits de l’homme, ni à la vie privée, ni aux libertés individuelles ou publiques” (art.1) [vid. TERRE, F.: “La vie privée” en *La protection de la vie privée dans la société d’information*, Paris, Presses Universitaires de France (Cahiers des Sciences morales et politiques), t. III, 2000-2002, pp. 150 y ss.]. Por este motivo, se establecen una serie de disposiciones especiales sobre datos personales en cuyas líneas se prohíbe, entre otros aspectos, recolectar o tratar datos personales que hagan aparecer, directa o indirectamente, los orígenes raciales o étnicos, las opiniones públicas, filosóficas o religiosas, la pertenencia a sindicatos, o datos relativos a la salud o a la vida sexual (art. 8). Por su afectación a la intimidad, se les denomina “données sensibles”. No obstante, no estarán sometidos a esta prohibición si la persona afectada otorga su consentimiento. Otros datos se consideran “données à risque”, pues requieren un tratamiento bajo ciertas formalidades, como los datos genéticos, relativos a infracciones penales o condenas, que comporten apreciaciones sobre dificultades sociales de personas, etc. La revelación, comunicación y, asimismo, los “trazos informáticos”, como pueden ser los motores de búsqueda, pueden poner en riesgo nuestra vida privada. El uso de internet por los usuarios permite conocer su modo de vida, su personalidad, sus comportamientos, etc. Algo que permite o favorece la “intrusión numérique” o la reutilización de esos datos de forma inapropiada. Hoy en día, asistimos a un aumento exponencial de datos masivos, de forma directa (subida de fotos, videos, datos, etc.) e indirecta (GPS). Esta situación es expuesta por la doctrina francesa, manifestando la grave repercusión que pueden tener en la vida privada:

“Le développement des techniques favorise ainsi deux atteintes au droit au respect de la vie privée. En premier lieu, il rend possible la connaissance de la vie privée des personnes, le plus souvent à leur insu. Chaque fait et geste d’une personne utilisant les techniques modernes de communication peut en effet être catalogué, celles-ci étant systématiquement répertoriées par les opérateurs de communication. Dans le but d’établir une facturation, ces opérateurs enregistrent en effet une multitude d’informations relatives aux connexions aux réseaux téléphoniques ou informatiques, telles que la localisation de l’individu, son correspondant, la date et l’heure de la communication, etc. Leurs clients l’ignorent le plus souvent, et n’ont aucune connaissance de l’utilisation qui est faite de ces données une fois que la facturation a été établie. L’utilisation abusive des données collectées est en effet la seconde atteinte subie par les personnes. Le développement du marketing direct, qui

repose sur un “ciblage” des individus, s’effectue trop souvent au détriment des droits des personnes. Dans le but d’être en contact avec des clients qu’elles jugent idéaux, trop d’entreprises décident de les sélectionner en fonction de ce qu’elles peuvent connaître de leur vie privée. Certaines personnes sont exclues, alors que d’autres sont au contraire harcelées par la publicité” [vid. MAITROT DE LA MOTTE, A.: “Le droit au respect de la vie privée” en *La protection de la vie privée dans la société d’information*, Paris, Presses Universitaires de France (Cahiers des Sciences morales et politiques), t. III, 2000-2002, p. 258].

Por estas razones, se ha elaborado un “véritable droit de la personne fichée” (TOIS, E: “Internet et libertés, quelques repères”, *Rapport annuel 2001, Cour de Cassation*). La ley reconoce distintos derechos a la persona física cuyos datos personales han sido, o están siendo, objeto de tratamiento: un derecho de información (art. 32); un derecho de oposición (art. 38); un derecho de acceso (art. 39) y un derecho de rectificación (art. 40). En virtud del primero, toda persona tiene derecho a conocer si los datos que le conciernen son objeto de tratamiento y a obtener informaciones del responsable del tratamiento (objeto, destinatarios de los datos personales, etc.). El segundo otorga el derecho a obtener una comunicación de datos registrados (también de su finalidad, de su transferencia a países no miembros de la Unión europea, etc.) que le afecten, de forma accesible, pudiendo solicitar una copia. El derecho de oposición permite que una persona pueda oponerse, por motivos legítimos, a que sus datos personales sean utilizados, en particular, para fines comerciales. Ello implica poder rechazar su inclusión en ficheros o prohibir que sus informaciones sean comunicadas a terceros. Puede ejercerse, entonces, tanto en el momento de producirse la colecta de información o más adelante, dirigiéndose al “responsable du fichier”, sin que ello le deba ocasionar ningún gasto. Por último, mediante el derecho de rectificación todo individuo puede exigir que sus datos personales sean rectificadas, completados, actualizados, bloqueados o borrados cuando sean inexactos, incompletos, equívocos o cuya utilización, comunicación o tratamiento esté prohibido. (vid. MAITROT DE LA MOTTE, A.: “Le droit au respect de la vie privée”, cit., pp. 272 y ss.).

Tales derechos se derivan de uno de los principios claves en materia de protección de datos personales, el “principe du respect du droit des personnes”, debiendo destacar asimismo el “principe de durée limitée de conservation des données”, que genera un “droit à l’oubli” (sobre este derecho, véase BRUGUIERE, J.-M.; BERENGERE, G.: *Droits de la personnalité*, cit., pp. 119 y ss.). Sin embargo, existe un proyecto de ley, ya mencionado, que pretende concretizar dicho derecho e introducir ciertos cambios, como la introducción legal de una “obligation de déréférencement” para motores de búsqueda como “Google”, en virtud de la cual deberán borrar automáticamente cualquier dato que haya sido borrado de un sitio web o fichero de internet.

Para hacer valer estos derechos se puede formular una reclamación directa frente a la Administración, empresa, asociación o profesional responsable del tratamiento de sus datos personales. Lo normal es que se efectúe por correo o de forma electrónica, aportando copia del carnet de identidad. De no ser atendida la petición, se puede acudir a la CNIL que vela por la protección de los datos personales. De ser así, se recomienda efectuar la reclamación por escrito, detallando adecuadamente el problema existente. Si las disposiciones legales no se cumplieran por los responsables de ficheros, se pueden imponer sanciones administrativas por la CNIL como avisos, ordenes de cesar el tratamiento de datos, cierre de datos personales o sanciones pecuniarias de naturaleza administrativa que pueden alcanzar los 150.000 o 300.000 euros, según exista o no reincidencia (art. 45). Las infracciones más graves se encuentran también tipificadas en el Código Penal (art. 226-16 à 226-24), la mayoría concernientes a la vulneración del derecho al respeto de la vida privada. Si la persona no se siente satisfecha con la solución de la CNIL, siempre podrá acudir a los tribunales, pudiendo reclamar daños y perjuicios en caso de violación del derecho a la vida privada, a través del art. 9 Código Civil.

Por su interés, debe resaltarse que la Corte de Casación se ha pronunciado sobre diferentes cuestiones — algunas de ellas controvertidas — relativas a la protección de datos personales (Cass. Civ., chambre civile 1, 10 septembre 2014, n° de pourvoi: 13-12464; Cass. Civ. chambre civile 1, 4 mai 2012, n° de pourvoi: 10-27208; Cass. Civ. chambre sociale, 14 janvier 2014, n° de pourvoi: 12-16218; Cass. Civ. chambre civile 1, 19 novembre 2014, n° de pourvoi: 13-25156; etc.).

5. En síntesis, Francia, al igual que el resto de países, debe afrontar a nivel legal los diversos problemas que genera la informática en la vida privada de las personas físicas. Además, debe propulsar una mayor conciencia y educación social, por un lado, de los peligros derivados del uso de internet, cualquiera que sea su forma (redes sociales, motores de búsqueda, etc.); y, por otro, de los derechos disponibles a favor de las personas físicas para la protección de su vida privada ante las cambiantes y evolutivas amenazas informáticas (como puede ser la geolocalización derivada de las aplicaciones instaladas en los teléfonos móviles, sistema que permite a las empresas coleccionar datos sobre nuestros gustos, compras, búsquedas de internet, etc.). Los datos personales de los individuos circulan, ya sea bajo remuneración o de forma involuntaria, por una red de internet de contenido ilimitado. Estamos ante una etapa en la que prima el marketing del comportamiento de los usuarios y el “e-commerce”, donde cualquier trazo informático permite exponer al mundo nuestra información de carácter personal. A pesar de estos riesgos, el respeto a la vida privada no debe nunca constituir un freno al desarrollo informático. Al contrario, se deben conciliar derechos e intereses que pueden parecer contradictorios, siendo posible que sean compatibles (*vid.* DERIEUX, E.: “Vie privée et données

personnelles – Droit à la protection et “droit à l’oubli “face à la liberté d’expression”, *Les Nouveaux Cahiers du Conseil constitutionnel*, 2015/3, n° 48, pp. 21-33). Sin embargo, para ello será necesaria una continua adaptación del Derecho a los avances tecnológicos, en protección de la esfera personal del individuo. De hecho, puede decirse que actualmente la Ley “Informatique et Libertés” no se encuentra plenamente acomodada a los nuevos problemas que causa la informática en la vida privada.

Por esta razón, y como dijimos anteriormente, existen dos normas, en tramitación, cuyo contenido pretende adaptar e, incluso, derogar la mencionada ley. Para empezar, a nivel nacional, se encuentra Proposición de ley “visant à mieux garantir le droit à la vie privée à l’heure du numérique”, registrada el 6 de noviembre de 2009. Este texto pretende volver al individuo actor de su propia protección y sensibilizar de los peligros de la exposición a internet, dotar de una mayor efectividad al “droit à l’oubli numérique.” y reforzar la protección de datos personales, entre otros aspectos de interés. Por otra parte, como la informática traspasa las fronteras de todo país, seguramente durante el año 2016 se publique la propuesta, presentada el 27 de febrero de 2012, de reglamento europeo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Esta futura norma potencia el principio de “Privacy by design”, que pretende promover garantías para asegurar la privacidad y controlar la información personal por parte del usuario. Asimismo, contempla preceptos relativos a los derechos de los interesados (derecho de oposición, de rectificación, etc.), a las obligaciones de los responsables de tratamiento de datos o la forma de controlar la protección de datos en cada país europeo. Seguramente esta inminente aparición de la norma europea afectará de forma decisiva a la legislación actual francesa en materia de protección de datos personales.

Este escenario legal refleja como la protección de la vida privada aumenta conforme avanza la informática. Lo importante, será que exista una pronta respuesta legal ante los avances de la tecnología, pues será el Derecho quien deba velar por la debida protección de la esfera personal del individuo, aunque serán, en última instancia, los ciudadanos quienes, para proteger su vida privada de los riesgos de la informática, deban ejercitar las herramientas jurídicas que las normas — ya sean nacionales o europeas — pongan a su disposición. La realidad de esta continua adaptación, hace que debemos terminar con una frase de John Von Neumann que debe recordarnos que siempre habrá avances informáticos que el Derecho deba regular e, incluso, limitar:

“Podría parecer que hemos llegado a los límites alcanzables por la tecnología informática, aunque uno debe ser prudente con estas afirmaciones, pues tienden a sonar bastante tontas en cinco años”.

BIBLIOGRAFIA

- BEIGNIER, B.: “Le droit de la personnalité”, Coll. “Que sais-je?”, PUF, 1992.
- BRUGUIERE, J.-M.: BERENGERE, G.: *Droits de la personnalité*, Ellipses, Paris, 2015.
- CADOUX, L.; TABATONI, P.: “Les défis d’Internet à la protection de la vie privée institutions, marchés et techniques en Europe et aux États-Unis” en *La protection de la vie privée dans la société d’information*, Paris, Presses Universitaires de France (Cahiers des Sciences morales et politiques), t. I, 2000-2002.
- DERIEUX, E.: “Vie privée et données personnelles – Droit à la protection et “droit à l’oubli “ face à la liberté d’expression”, *Les Nouveaux Cahiers du Conseil constitutionnel*, 2015/3, n° 48.
- DOUCHY-LOUDOT, M.: *Droit civil 1re année: introduction, personnes, famille*, Paris: Dalloz, 2015.
- GENTOT, M.: “La protection des données personnelles à la croisée des chemins”, en *La protection de la vie privée dans la société d’information*, Paris, Presses Universitaires de France (Cahiers des Sciences morales et politiques), t. III, 2000-2002.
- GUTMANN, D.: *Le sentiment d’identité*, Paris, LGDJ, 2000.
- KAYSER, P.: *La protection de la vie privée par le droit*, Economica, Presses Universitaires d’Aix Marseille, 1995.
- LEPAGE, A.: *Personnalité (Droits de la)*, Dalloz, Répertoire de droit civil, 2009 (actualisation: janvier 2016).
- MAITROT DE LA MOTTE, A.: “Le droit au respect de la vie privée” en *La protection de la vie privée dans la société d’information*, Paris, Presses Universitaires de France (Cahiers des Sciences morales et politiques), t. III, 2000-2002.
- MALLET-POUJOL, N.: “Protection de la vie privée et des données personnelles”, *LEGAMEDIA* février 2004, Université de Montpellier I UMR-5815.
- MARTIN, L. : “Le secret de la vie privée”, *RTD civ.*, 1959.
- PIOLLE, G.: “Protection des données personnelles dans le système d’information”, *Techniques de l’Ingenieur*, 2015.

RENAULT-BRAHINSKY, C.: *Droit des personnes et de la famille*, Issy-les-Moulineaux, Gualino, Lextenso, 2015.

TERRE, F.: “La vie privée” en *La protection de la vie privée dans la société d’information*, Paris, Presses Universitaires de France (Cahiers des Sciences morales et politiques), t. III, 2000-2002.

TOIS, E: “Internet et libertés, quelques repères”, *Rapport annuel 2001, Cour de Cassation*.

